

## POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS FRANJAS DE PROTECCION EN EI AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA-, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Municipal 18 de 1994, el Decreto Municipal 1077 de 1995, el Acuerdo Municipal 01 de 1996, el Decreto Extraordinario 0203 de 2001, la Ley 1450 de 2011, el Acuerdo 0373 de 2014 (POT), demás Normas concordantes y

#### CONSIDERANDO +

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 8º establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que los artículos 79 y 80 de la misma , determinan como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Decreto 2811 de 1974, se crea el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de la Protección al Medio Ambiente, con el objeto de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el numeral d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 el cual determina que salvo derechos adquiridos los primeros 30 mts a lado y lado de las corrientes de agua son propiedad del Estado (restricción al dominio). Por su parte en el artículo 202 del mismo Decreto, definen las áreas forestales protectoras, como áreas a lado y lado de las corrientes de agua que deben mantener vocación forestal, estos dos artículos fueron modificados por los artículo 206 y 203 de la ley 1450 de 2011, respectivamente.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra que: "Los municipios, distritos, áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes determinan que con base en los postulados de desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo de gozar de un ambiente sano, en los términos previstos



### POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS FRANJAS DE PROTECCION EN EI AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Que el Articulo 65 de la Ley 99 de 1993, consagra las funciones de los Municipios, Distritos y en el numeral 2 señala: "Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio".

Que los Acuerdos Municipales No.18 de Diciembre de 1994 y 01 de 1996, expedidos por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, crean y re estructuran respectivamente el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana del Municipio de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993, en caso de violación de las normas de protección Ambiental.

Que conforme a las funciones atribuidas al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA-, consideradas en el Acuerdo Municipal 18 de 1994, Acuerdo Municipal 01 de 1996, Decreto Municipal 1077 de 1995 y el Decreto extraordinario No. 0203 de 2001, ésta ejerce la máxima Autoridad Ambiental en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, y tiene como misión velar por el buen manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Artículo 10° de la Ley 388 de 1997, establece que en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes ambientales, las cuales constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

**Artículo** 10°.- Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

- 1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:
- a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;



### POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS FRANJAS DE PROTECCION EN EI AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

- b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;
- c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:
- d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.
- 2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.
- 3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.
- 4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley.

Que el Decreto 0203 de 2001, por el cual se crea la estructura orgánica y funcional del Municipio de Santiago de Cali, en su artículo 112 determina las funciones del DAGMA dentro del perímetro urbano y suburbano del Municipio de Santiago de Cali.

Que el Artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 Modifica el artículo 202 del Decreto-ley 2811 de 1974, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 202. Del Decreto ley 2811 de 1974 El presente título regula el manejo de

,



### POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS FRANJAS DE PROTECCION EN EI AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del presente código, se denominan áreas forestales.

Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

La naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales".

Que en virtud de que el artículo 203 de la Ley 1450 de 2011, redefine las Áreas Forestales Protectores, modificando así el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974 que las definía, en consecuencia el artículo 3 de la ley 1449 de 1977, pierde vigencia, toda vez que este último fue reglamentado por el Decreto Ley 2811 de 1974: igual situación se presenta con el literal d) del artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, que fue derogado por el artículo 206 de la ley 1450 de 2011.

"Artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, define las Rondas Hídricas así: Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley-2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

Así las cosas el artículo 86 del POT (Acuerdo 0373 de 2014), no tuvo en cuenta los lineamientos de la Ley 388 de 1997 y desconoció lo establecido en la Ley 1450 de 2011, normas de mayor jerarquía toda vez que las áreas forestales protectoras son determinantes ambientales que deben ser adoptadas por el POT, mas no definidas, pues la norma de superior jerarquía Ley 1450 de 2011, otorga esta facultad a la Autoridad Ambiental.

Artículo 86 del Acuerdo 0373 de 2014. Corrientes Superficiales y sus Áreas Forestales Protectoras. El suelo de protección de corrientes superficiales incluye además del área forestal protectora, los humedales loticos, álveos o cauces de ríos y quebradas. Acorde con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977, el ancho mínimo de las áreas forestales protectoras de corrientes de las cuencas, subcuentas y microcuencas estacionales o permanentes, que atraviesan tanto el suelo urbano



### POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS FRANJAS DE PROTECCION EN EI AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

como el rural, es de treinta (30) metros medidos en ambas márgenes de las corrientes a partir de los bordes del cauce. En las corrientes en las cuales se defina la línea de inundación, el área forestal protectora se establecerá a partir de dicha línea con un periodo de retorno de cinco (5) años. En estas zonas se deberán conservar la cobertura arbórea y arbustiva, y se deberá cumplir con lo estipulado en los Artículo 84 y Artículo 85 del presente Acto.

Parágrafo 3 del Artículo 86 del Acuerdo 0373 de 2014. De acuerdo con el estudio nombrado en el parágrafo 5 del Artículo 83 del POT y la actualización del mapa de la red hídrica del municipio, en el corto plazo, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional, definirán cuáles son los cauces artificiales no naturalizados (acequias), los cuales de acuerdo con el Artículo 7 del Decreto 1449 de 1977 deberán mantener un área forestal protectora a lado y lado en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia. Hasta entonces para todas las corrientes identificadas en el Mapa N° 18 "Recurso hídrico superficial y sus áreas forestales protectoras" se mantendrán las dimensiones de las áreas forestales protectoras expresadas en el presente Artículo.

Que de conformidad con lo anterior, el Artículo 86 del Acuerdo 0373 de 2014 (POT), es una norma especial que adopta el tema dentro de nuestro Municipio, pero no debe apartarse de la Ley 1450 de 2.009, sino que debe ir en consonancia con la misma sin desconocer que la naturaleza forestal de los suelos pueda ser determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

Que dentro de las funciones del DAGMA como Autoridad Ambiental están las de efectuar la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, a proyectos, obras y/o actividades relacionadas con construcciones urbanísticas en aras de evitar impactos ambientales causados por la ejecución de dichas construcciones y en lo que tiene que ver con las franjas forestales protectoras, le corresponde a esta Autoridad Ambiental definir las mismas.

Como corolario de lo anterior, es preciso concluir que de conformidad con lo establecido en la Ley 1450 de 2011, Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley- 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, y en cumplimiento del Parágrafo 3 del artículo 86 del Acuerdo 0373 de 2014 (POT) el DAGMA, tiene la obligación de actualizar el mapa de la red hídrica del Municipio, con clasificación de todas las corrientes de agua naturales, del cual ya se ha adelantado por parte de esta Autoridad Ambiental una primera fase de dicho mapa, correspondiente a los estudios realizados para la



### POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS FRANJAS DE PROTECCION EN EI AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Comuna 22, en cuyo contenido se evaluaron la red de corrientes naturales y artificiales derivadas del Rio Pance cuyo objeto fue el siguiente:

"Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir a la mitigación de los impactos generados por las escorrentías que se presentan en la comuna 22 del Municipio de Santiago de Cali, mediante la realización de un diagnóstico de los diferentes impactos generados por las escorrentías naturales y artificiales que afectan a la comuna 22 a causa de la pluviosidad variable y el aumento de la urbanización, que han generado un cambio en las rutas y escurridores naturales de las fuentes superficiales de la zona; ello en atención al proyecto denominado "DIAGNÓSTICO DEL IMPACTO DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES Y ARTIFICIALES DE LA COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI" según ficha BP 42423.

"Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a proveer a la comuna 22 de un instrumento de planeación ambiental, que permita identificar, definir y caracterizar áreas ambientales de conservación y de protección; así como elementos del componente natural que requieran especial atención, para brindarle a su territorio las posibilidades de mantener sus características naturales, ambientales y de buena calidad de vida que aún posee; ello en atención al proyecto denominado "DIAGNÓSTICO DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL COMUNA 22" Según Ficha BP 42323".

Los estudios relacionados anteriormente arrojaron como resultado, el Diagnóstico del impacto de las escorrentías naturales y artificiales en la comuna 22 de Santiago de Cali, la Caracterización de las Áreas de Conservación Ambiental de la Comuna 22, se identificó la Estructura Física Espacial del Modelo de Conectividad Ecológica y el Análisis de los Instrumentos Jurídicos Aplicables a la Protección del Patrimonio Ecológico y Prevención de los Riesgos Ambientales en la Comuna 22 de Santiago de Cali.

Todos los documentos anteriores constituyen el soporte técnico que le permite al DAGMA, concluir en relación al componente Ecosistémico principalmente, que se debe mantener una franja que garantice esta función; en este sentido se priorizo un sistema de corredores ambientales, para la Comuna 22, sobre los cuales se debe mantener una franja de protección forestal de 15 metros y para el resto de acequias que no fueron priorizadas por sus características ecosistémicos se debe mantener una franja de 10 metros lado y lado.

Una vez definido lo anterior, el Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente DAGMA, determinó que la franja de protección para los ríos será de 30 metros y para la Red de Acequias y Derivaciones de la Comuna 22, la franja de protección será de 10 y 15 metros según lo definido con base en los Convenios con ICESI Nos. 47133.0.27.2.009 y 47133.0.27.2.008 de fecha 16 de octubre 2009 y para aquellas Acequias y/o Derivaciones en zonas donde no se cuente con estudios



### POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS FRANJAS DE PROTECCION EN EI AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

como los de la Comuna 22, se determinara esta, conforme a la aplicación de los criterios definidos en la Guía Metodológica para la Definición de Rondas Hídricas elaborado por la Universidad Nacional de Medellín para el Ministerios del Medio Ambiente, los cuales son: Geomorfológico, ecosistémico e Hidrológico.

Que con el fin de asegurar el interés colectivo de un ambiente sano, adecuadamente protegido y garantizar el uso sostenible de los recursos naturales susceptibles a ser alterados con actividades desarrolladas por construcciones urbanísticas, el DAGMA ha adelantado una primera fase del MAPA HIDRICO correspondiente a la Comuna 22 y para el resto del Municipio de Santiago de Cali, el mapa hídrico se definirá a través de diferentes fases, lo cual está sujeto a Mesas de Trabajo conjuntas con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-C.V.C.

Lo anterior obedece a que la red hídrica, atraviesa tanto perímetro urbano como rural, y para efectos de definir correctamente las franjas de protección, en las demás Comunas del Municipio de Santiago de Cali, se deben realizar estudios completos desde donde nace el cauce hasta donde termina.

Que por medio del presente Acto Administrativo, el DAGMA, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, Definira la Franja de Protección, la cual se requiere en atención a los diferentes tramites ambientales que en la actualidad deben realizar las empresas constructoras para el desarrollo de proyectos, obras y actividades relacionadas con construcciones urbanísticas,

Que con el fin de facilitar y agilizar la obtención del trámite antes citado, el DAGMA expide Términos de Referencia, documento donde se enuncian los requisitos a ser considerados en la Definición de la Franja de Protección.

Que la Definición de la Franja de Protección, forma parte del conjunto de instrumentos ambientales necesarios para obtener el Concepto Ambiental de Obra para la ejecución de actividades relacionadas con construcciones urbanísticas.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE -DAGMA realizó las siguientes,

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Partiendo de la identificación del tipo de cuerpos de aguas, localizados en la Comuna 22 y basados en los criterios definidos por el Gobierno Nacional y descritos en el documento "Guía para el Acotamiento de las Rondas Hídricas de los Cuerpos Agua de Acuerdo a lo Establecido en el Artículo 206 de la ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo" (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — Universidad Nacional de Colombia, 2012); como son:

- Delimitación del componente geomorfológico
- Delimitación del componente hidrológico



## POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS FRANJAS DE PROTECCION EN EI AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

• Delimitación del componente ecosistémico

Los cuales al ser superpuestos determinan la Ronda hídrica.

Que tomando en cuenta los resultados de la modelación hidráulica que se adelantó con los estudio de Escorrentías Naturales y Artificiales de la Comuna 22 (DAGMA – ICESI, 2009) para Periodos de Retorno (TR) de hasta 50 años y los documentos generados en este convenio como son:

a) Caracterización de las Áreas de Conservación Ambiental de la Comuna 22.

b) Estructura Física Espacial del Modelo de Conectividad Ecológica y Análisis de los Instrumentos Jurídicos Aplicables a la Protección del Patrimonio Ecológico y Prevención de los Riesgos Ambientales en la Comuna 22 de Santiago de Cali.

Se definió un Modelo de Conectividad Ecológica (DAGMA – ICESI, 2009), que priorizó un sistema de corredores ambientales.

Que por la ubicación de estos cauces, (zonas urbanas consolidadas donde las intervenciones han transformado las geoformas que rodean las corrientes y éstas han perdido parte de su naturalidad y funcionalidad debido principalmente a la disminución del área de captación), la ronda tendrá como principales elementos de análisis el componente ecosistémico.

Que una vez cruzados todos los elementos de análisis se definió la ronda hídrica para cada una de las corrientes de agua a su paso por la comuna 22 de la siguiente manera:

1. Quebradas Guali 30 metros a lado y lado del borde de la quebrada.

2. Derivaciones principales 4 y 5 del Rio Pance 15 metros a lado y lado del borde de la quebrada.

3. Ramificaciones 10 metros a lado y lado del borde de la corriente.

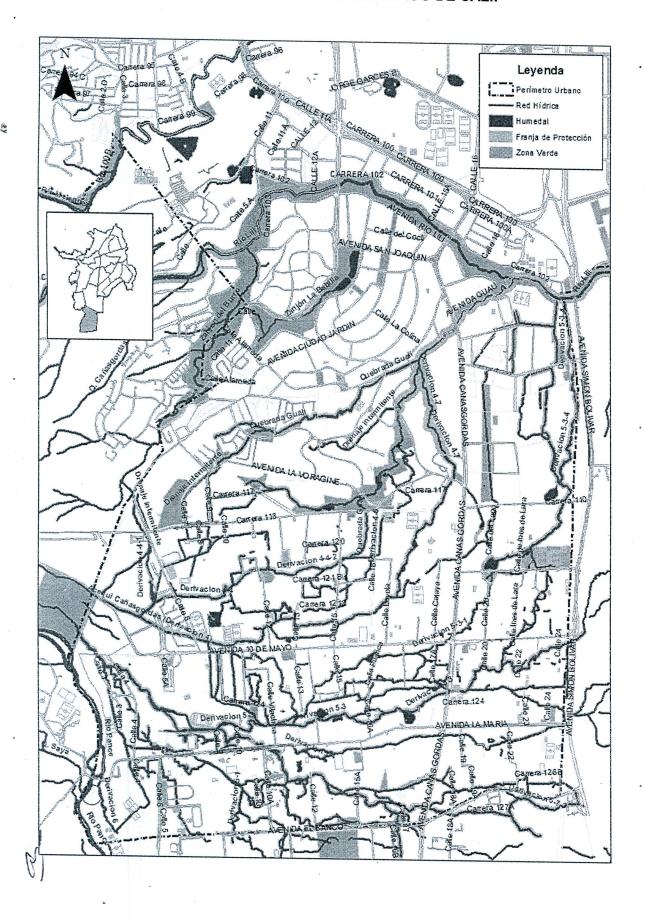
Que la delimitación de estas rondas hídricas o franjas de protección de estas corrientes se fundamenta en la normatividad vigente y en las medidas de manejo y restauración que permitan cumplir las funciones ecológicas para ello delimitadas.

Los principios básicos de estas franjas deben ser recuperar o mantener las funciones de cada uno de los componentes de dicha estructura, permitiendo las interrelaciones mutuas dentro de la corriente o cuerpo de agua.

Que estos tipos de corriente y sus respectivas rondas hídricas se muestran en el siguiente mapa.



# POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS FRANJAS DE PROTECCION EN EI AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.





### POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS FRANJAS DE PROTECCION EN EI AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Que en mérito de lo expuesto, el Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente- DAGMA-,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir como Franja de Protección, para los Ríos y Quebradas el ancho mínimo de las áreas forestales protectoras de corrientes de las cuencas, subcuentas y micro cuencas estacionales o permanentes, que atraviesan el suelo urbano, en treinta (30) metros medidos en ambas márgenes de las corrientes a partir de los bordes del cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Definir como Franja de Protección para la Red de Acequias y Derivaciones de la Comuna 22, 15 metros conforme a los estudios realizados en los Convenios con ICESI Nos. 47133.0.27.2.009 y 47133.0.27.2.008 de fecha 16 de octubre 2009, y para el resto de acequias que no fueron priorizadas por sus características Ecosistemicas, se debe mantener una franja de 10 metros lado y lado.

ARTICULO TERCERO: Para aquellas Acequias y/o Derivaciones, Drenajes Naturales ubicadas en sitios que no cuenten con los respectivos estudios como los de la Comuna 22, se definirá la Franja de Protección, conforme a la aplicación de los criterios definidos en la Guía Metodológica para la Definición de Rondas Hídricas elaborado por la Universidad Nacional de Medellín para el Ministerios del Medio Ambiente, los cuales son: componente Geomorfológico, Ecosistémicos e Hidrológico, los cuales deberán ser elaborados y presentados por las personas naturales o jurídicas que vayan a desarrollar proyectos, obras y actividades de construcciones urbanísticas en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali.

Parágrafo Primero: Para los proyectos, obras y actividades de construcciones urbanísticas (ver Decreto 1469 de 2010), se cuenta con Términos de Referencia que definen uno a uno los tramites a realizarse por la persona natural o jurídica responsable, siendo necesario para el inicio del proceso de construcción contar con la definición de franja de protección, como uno de los requisitos para obtener El Concepto Ambiental de Obra.

Parágrafo Segundo: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los proyectos, obras y/o actividades de construcciones urbanísticas deberán tramitar la definición de franja de protección, previo al desarrollo constructivo del mismo.

Parágrafo Tercero: Los plazos de expedición de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, aplicables a los procesos de construcción serán los definidos en las hojas de vida de los tramites ambientales respectivos.



### POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINÈN LAS FRANJAS DE PROTECCION EN EI AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente-DAGMA-, en calidad de máxima Autoridad Ambiental en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, continuara con la realización del MAPA HIDRICO para el resto de Municipio de Santiago de Cali, el cual se realizará a través de diferentes fases; dicha realización se encuentra sujeta a Mesas de Trabajo conjuntas con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-C.V.C., en virtud de que la red hídrica del Municipio, atraviesa tanto perímetro urbano como rural, y para efectos de definir correctamente las franjas de protección, en las demás Comunas del Municipio de Santiago de Cali, se deben realizar estudios completos desde donde nace el cauce hasta donde termina.

ARTICULO QUINTO: El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente-DAGMA-, en calidad de máxima Autoridad Ambiental en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, realizará el seguimiento y control ambiental de las obligaciones impuestas a través de los diferentes Actos Administrativos otorgados y de verificarse incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las Medidas Preventivas y/o Sancionatorias, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la Norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en la presente Resolución no exime a los responsables de la ejecución de las proyectos, obras o actividades constructivas del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras Autoridades y/o Entidades formulen en los asuntos que les competen.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de 2015

MARIA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora DAGMA

Proyectó: Guadalupe Fajardo Montezuma - Francy Elena Herrera Ramírez – Abogadas Contratistas-Área Jurídica-DAGMA-. Ximena Murillo Cifuentes-Tecnóloga en Manejo de Suelos y Aguas- Edgar Reyes Golondrino-Ingeniero Agrícola-DAGMA.

Revisó: Ana Milena Domínguez Martínez-Abogada Contratista-Líder Grupo Şancionatorios-DAGMA- V Elaboró: Guadalupe Fajardo Montezuma-Francy Elena Herrera Ramírez-Abogadas Contratistas-Área Jurídica-DAGMA